

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 30 DE JUNIO DE 1919

NÚMERO 3129

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 28.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1.ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 126, de 21 de Junio de 1919, por la cual se concede un permiso... 9213

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 578, de 14 de Junio de 1919, por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Club Gatuncillo»... 9211

Resolución número 579, de 14 de Junio de 1919, por la cual no se accede a una solicitud del reo José Matías Zeballos... 9211

Resolución número 580, de 18 de Junio de 1919, recaída a una solicitud del señor Fortunato Salcedo... 9211

Resolución número 581, de 18 de Junio de 1919, recaída a una solicitud del señor Azuel Burgos... 9212

Resolución número 582, de 18 de Junio de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Henry Bradoville... 9212

Resolución número 583, de 19 de Junio de 1919, recaída a una solicitud del señor Alejandro Asparr... 9212

Resolución número 584, de 29 de Junio de 1919, por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Club Democrático»... 9212

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Direcciones telegráficas recibidas... 9212

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Recepción de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 25 de Junio de 1919... 9213

Recepción de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 29 de Junio de 1919... 9213

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE COLÓN

Decreto número 19 de 1919, de 25 de Junio, por el cual se dicta una medida de carácter urgente... 9213

Actos oficiales... 9214

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 126

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 126.—Panamá, 24 de Junio de 1919.

RESUELTO:

Conforme lo solicita en comunicación dirigida a este Despacho con fecha 18 de los corrientes, concédese al señor doctor Aurelio Guardia una prórroga del permiso para demorar la posesión de su puesto de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, hasta el 1.º de Agosto próximo, entendiéndose que puede encargarse de su puesto en cualquier tiempo anterior a la fecha indicada.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 578

por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Club Gatuncillo».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 578.—Panamá, 14 de Junio de 1919.

El señor Juan Manuel Salazar, legalmente constituido para el efecto, solicita del Poder Ejecutivo se le reconozca personería jurídica a la asociación denominada «Club Gatuncillo», radicada en Limón, jurisdicción del Distrito de Colón, y acompaña para ello copia de los estatutos y del acta de fundación de la misma asociación, documentos que examinados cuidadosamente, se han hallado correctos.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Club Gatuncillo», radicada en la población de Limón, Distrito de Colón y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 579

por la cual no se accede a una solicitud del reo José Matías Zeballos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 579.—Panamá, 14 de Junio de 1919.

José Matías Zeballos, reo del delito de hurto pecuario, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de dos años de confinamiento a que fue condenado en sentencia de fecha dos de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, de segunda instancia, dictada por la Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos sobre buena conducta observada en el establecimiento de castigo, durante los nuevos meses y once días de prisión a que conjuntamente fue condenado, para esta última que cumplió íntegramente.

El artículo 19 de la Ley 31 de 1918, en que se aprueba el peticionario, establece claramente que la gracia a que se hace referencia en dicha disposición le será concedida a los reos que en los establecimientos de castigo de la República estén cumpliendo su condena en la fecha de la firma del arresto (11 de Noviembre de 1918).

Como se ha dicho, la pena corporal impuesta a Zeballos la cumplió íntegramente, habiendo salido con fianza una vez cumplida dicha pena, con el único fin de esperar que el Ejecutivo designara el lugar en donde debía cumplir la de confinamiento, lo cual se hizo en Resolución número 255 de 6 de Diciembre último, señalándose al efecto la ciudad de Bocas del Toro.

Esquina el Ejecutivo que no siendo el confinamiento una pena corporal, y no estando Zeballos en la fecha de la firma del arresto cumpliendo pena alguna, la gracia que establece el artículo 19 de la Ley 31 de 1918, no le cobija de manera alguna.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud de José Matías Zeballos y enviar copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas a efecto de que la haga saber del interesado y proceda a hacer la gestión del caso, a fin de que Zeballos sea trasladado a la ciudad de Bocas del Toro, en donde debe cumplir la pena de confinamiento, de conformidad con la Resolución Ejecutiva número 255 de 6 de Diciembre último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 580

recaída a una solicitud del señor Fortunato Salcedo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 580.—Panamá, Junio 18 de 1919.

Fortunato Salcedo, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le declare en el pleno goce de sus derechos políticos y libre de la pena de tres meses de reclusión a que fue condenado por el señor Juez 3.º de este Circuito, fundándose para ello en lo que dispone el artículo 29 de la Ley 31 de 1918.

Acompaña una documentación en

la que acredita que se hallaba ausente del país al tiempo de expedirse la Ley 31 a que se ha hecho referencia. Por tanto, y en cumplimiento a lo establecido en la disposición citada.

SE RESUELVE:

Declarar al señor Fortunato Salcedo, panameño, reo del delito de lesiones, en el pleno goce de sus derechos ciudadanos; libre de la pena de tres meses de reclusión a que fue condenado y con derecho, por lo tanto, a permanecer en el territorio de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 581

recuida a una solicitud del señor Azael Burgos, República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 581.—Panamá, Junio 18 de 1919.

Azael Burgos, panameño, solicita desde Cuba en el memorial que precede, se le declare en el pleno goce de sus derechos políticos y libre de la pena a que pudiere ser acreedor por el delito de homicidio, fundándose para ello en lo que dispone el artículo 29 de la Ley 31 de 1918.

Por tanto, y en cumplimiento a lo establecido en la disposición arriba citada.

SE RESUELVE:

Declarar al señor Azael Burgos, panameño, sindicado del delito de homicidio, en el pleno goce de sus derechos ciudadanos y libre de la pena a que pudiere ser acreedor por tal delito y con derecho, por lo tanto, a permanecer en el territorio de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 582

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Henry Brathwaite.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 582.—Panamá, Junio 18 de 1919.

Henry Brathwaite, jamaicano, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 15 del Código Penal y al efecto acompaña una documentación en la que consta la copia de la respectiva sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que se comprueba que el mencionado reo ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo. Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 27 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Henry Brathwaite la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el resto de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de

su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores a la comisión de un nuevo delito, privará al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 583

recuida a una solicitud del señor Agostino Aguirre.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 583.—Panamá, 19 de Junio de 1919.

El señor Agostino Aguirre, en su carácter de hermano y apoderado del señor Agostino Aguirre, solicita del Ejecutivo a favor de su representado, se le restablezca en el goce de sus derechos políticos y se le declare libre de la pena impuesta por los Tribunales de Justicia panameños, fundándose en lo que dispone el artículo 2º de la Ley 31 de 1919.

Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la disposición citada.

SE RESUELVE:

Declarar al señor Agostino Aguirre, panameño, en el pleno goce de sus derechos ciudadanos; libre de la pena que le fue impuesta y, por lo tanto, con derecho a permanecer en el territorio de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 584

por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Club Democrático».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 584.—Panamá, 19 de Junio de 1919.

El señor Manuel V. Garrido C., debidamente autorizado para ello, solicita del Poder Ejecutivo en el memorial que precede, se le reconozca personería jurídica a la asociación denominada «Club Democrático», radicada en esta ciudad, para lo cual acompaña copia del acta de instalación y de los estatutos de la aludida asociación, documentos que examinados cuidadosamente, se han hallado correctos.

Por tanto, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 46 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución.

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Club Democrático», radicada en esta ciudad y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DIRECCIONES TELEGRAFICAS REGISTRADAS

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.

A

Administrador General de Tierras.....	Tierras.
Administrador Principal de Correos de.....	Admorp.
Administrador Subalterno de Correos de.....	Admorsub.
Agente Postal.....	Correos.
Agente de la gasolina «Lígia Elena».....	Lilena.
Agente de la Navegación Chiricana.....	Chirirava.
Agente de la Navegación Nacional.....	Navegación.
Agrimensor General de Tierras.....	Agrimensor.
Alcalde del Distrito de.....	Alcalde.
Auditor General del Tesoro.....	Auditor.
Ayudante del Interventor Fiscal.....	Fiscador.

B

Banco Nacional (Gerente).....	Banco.
-------------------------------	--------

C

Cajero del Banco Nacional.....	Cajaban.
Cajero de la Dirección General de Correos y Telégrafos.....	Caja.
Carlos Jaramillo E. (llamada telegráfica).....	Jr.
Central South American Telegraph Company.....	Cable.
Colector de Hacienda del Distrito de.....	Colector.
Comandante del Cuerpo de Bomberos.....	Seguridad.
Consejo de Calificación y Disciplina de la Policía Nacional.....	Disciplina.
Contable de la Dirección General de Correos y Telégrafos.....	Contable.
Contratista de Correos de.....	Contrator.
Corte Suprema de Justicia.....	Corte.
Corte Suprema de Justicia. Secretaría.....	Secrecorte.
Cruz Roja Nacional.....	Cruz.

D

Director de los Archivos Nacionales.....	Archivos.
Director General de Correos y Telégrafos.....	Dg.
Director del Departamento de Uncinarias.....	Uncinaria.
Director de la Escuela de Artes y Oficios.....	Artes.
Director de la Escuela Normal de Institutoras.....	Normaras.
Director de la Escuela Primaria.....	Primaria.
Director de Estadística Nacional.....	Estadística.
Director del Presidio.....	Presidio.

F

Fiscal del Circuito de.....	Fiscal.
Fiscal del Juzgado Superior.....	Fiscalsub.

G

Gobernador de la Provincia de.....	Gobernador.
------------------------------------	-------------

H

Habilitado General de la Policía Nacional.....	Habilitopolis.
Habilitado de la Sección de Policía de.....	Habilitador.

I

Inspector General de Enseñanza Primaria.....	Enseñanza.
Inspector General de la Policía Nacional.....	Policia.
Inspector General de la Renta de Licores.....	Licores.
Inspector General del Telégrafo.....	Insp.
Inspector del Circuito Escolar de.....	Enseñador.
Inspector del Circuito de la Renta de Licores de.....	Rentador.
Inspector Local de Instrucción Pública del Distrito de.....	Locación.
Inspector de Obras Públicas.....	Fomentador.
Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional.....	Telein.
Inspector Seccional de Telégrafo.....	Interventor.

J

Jefe de Pesquisa de la Policía Nacional.....	Pesquisa.
Jefe Seccional de Policía de.....	Polisecc.
Juez del Circuito de.....	Juzgado.

Juez Ejecutor de la Provincia de Juez. Ejecutor.
Juez Municipal de Juez. Municipal.
Juez Superior de la República. Juez. Superior.

L
Lotería Nacional de Beneficencia (Gerente). Lotería.
Lucha Antituberculosa (Presidente). Luchador.

M
Médico Oficial de la Provincia. Médico.

P
Personero Municipal del Distrito. Personero.
Prescott R. D. (llamada telefónica). R. D.
Presidente del Consejo Municipal del Concejo.

R
Presidente de la República. Presidente.
Procurador General de la Nación. Procurador.

R
Rector del Instituto Nacional. Rectoral.
Registro General de Estadística. Registral.
Registrador General de la Propiedad. Propiedad.

S
Secretario de Gobierno y Justicia. Gobierno.
Secretario de Relaciones Exteriores. Exteriores.
Secretario de Hacienda y Tesoro. Hacienda.
Secretario de Instrucción Pública. Instrucción.
Secretario de Fomento y Obras Públicas. Fomento.
Secretario General de la Presidencia de la República. Secreptes.
Sub-Secretario de Estado (se agregará la palabra correspondiente a la Secretaría respectiva). Sub.
Sub-Inspector Visitador del Telégrafo. Subrafo.
Superintendente del Ferrocarril de Chiriquí. Carril.
Superintendente del Hospital Santo Tomás. Hospitomas.

T
Telegrafista Jefe de la Central de Panamá. Jefe.
Telegrafista Jefe de Telejef.
Tesorero Municipal del Distrito de Tesorero.
Panamá, Junio 12 de 1919.

NOTA.—Los telegramas que se introduzcan en las Oficinas para su transmisión, con la dirección y firma indicadas, deben llevar la firma autógrafa del empleado que lo dirige como garantía de su autenticidad, sin cuyo requisito no se le dará curso.

JUAN B. SOSA.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 26 de Junio de 1919.

Escritura No. 188 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Edmundo de Icaza cancela una hipoteca a favor de Paula Rivera y le compra una finca.

Escritura No. 237 de 26 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Roberto Wilson cancela una hipoteca a favor de Marcial Zuleta.

Oficio No. 1901 de 24 de los corrientes, del Juez Cuarto Municipal, por la cual transcribe al Jefe de esta Oficina el embargo de una finca de Tomas Arosemena Jimenez.

Escritura No. 79 de 27 de Febrero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Walter C. Staddon, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Alajuela.

Escritura No. 766 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Miguel Cooper Kestelbrunn a Marcial Segura un lote de terreno ubicado en «Cruce Vista».

Escritura No. 65 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual Hércules Paezino protocoliza el título de dominio de varias propiedades que posee en el Distrito de Montijo.

Escritura No. 804 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se disuelve la sociedad denominada «Jettar & Alborn», de esta plaza.

Escritura No. 557 de 39 de Abril último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Izar Meer Malschur confiere poder general a Tomás Sánchez Pradilla.

Copia del poder general conferido el 18 de Noviembre de 1918, en Port Alinari, Provincia de Columbia Británica, Canadá, a favor de V. E. Villarreal, por J. A. y Ad. D. Montoya.

Escritura No. 816 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Magdalena Tejada Justiani vende una casa y su terreno ubicado en calle Gorgona a Andres Sanguin de Justiani.

Copia de la demanda propuesta ante el Juez Segundo del Circuito, por Alfredo B. Alba, contra la sucesión de Josefa Francisca Castro viuda de Alba, el 31 de Octubre de 1918.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, el día 25 de Junio de 1919.

Escritura número 203 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel J. Almuruz un lote de terreno ubicado en el Distrito de Tolé.

Escritura número 299 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisco Bernal un lote de terreno denominado «Cubrenas» ubicado en el Distrito de Alajuela.

Escritura número 1642 de 29 de Diciembre de 1917, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Francisco Nuar constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la exarcelación de Sanjurjo Flores Hernández.

Escritura número 87 de 26 de Junio de 1914, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual José Manuel Castil vende a Juan Anzola Martínez y otros, dos lotes de terreno situados en el Distrito de Bocas del Toro.

Escritura número 738 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional constituye hipoteca a favor de la Nación, para responder de la exarcelación de Mont Brathewent.

Escritura número 890 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional otorga título de dominio a favor de Antonio Luca sobre un lote de terreno denominado «El Puerto» ubicado en jurisdicción del Distrito de Chepo.

Escritura número 814 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Néstor Valdés constituye hipoteca a favor del «International Banking Corporation» para garantizar una cuenta de crédito por valor de B. 1,500.00.

Escritura número 151 de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión verificada por la Asamblea General de Accionistas de «The Star & Herald Company» el día 3 de Enero último.

Escritura número 152 de 25 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Asamblea General de Accionistas de la «Compañía Duque Incorporada».

Escritura número 811 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Antonio Garrido y Manuel Hill venden a «Diaz y Quijano» un lote de terreno ubicado en este Distrito.

Escritura número 219 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Isidro Maestre Vergara revoca el poder conferido a Avelino Manotas y la sustitución que del mismo hizo en los señores J. J. Amado y J. M. Núñez Roca y a la vez lo confiere a Octaviano Bienvenido Pérez.

Certificado número 555 de 12 de los corrientes, expedido por Rodolfo Estrupau, Gobernador de esta Provincia, en el cual constan la matrícula de la razón comercial «Walter Valencia» domiciliada en esta ciudad de propiedad del mencionado Valencia.

Escritura número 85 de 20 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Luis Leal un lote de terreno denominado «El Sión», ubicado en el Distrito de Ancon.

Escritura número 59 de 24 de Mayo último, de la Notaría de Veraguas, por la cual Pablo Naranjo y Francisco Chano declaran disueta la sociedad comercial denominada «Pablo Naranjo y Chano» de Montijo.

Escritura número 57 de 24 de Mayo último, de la Notaría de Veraguas, por la cual Pablo Naranjo, Abel Naranjo y otro, constituyen la sociedad colectiva de comercio «Pablo Naranjo y Hijos», con domicilio en el Distrito de Montijo.

Escritura número 240 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Abraham Sosa vende a Oscar Augusto Wong y otro, una casa ubicada en Colón.

Escritura número 241 de 24 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Oscar Augusto Wong y otro, constituyen hipoteca a favor de I. L. T. Leal sobre una casa que poseen en Colón.

Escritura número 185 de 26 de Octubre de 1918, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Anastasio González González un lote de terreno denominado «El Retiro», situado en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 66 de 17 de Mayo último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a María Jesús Barrio un lote de terreno denominado «Honduras» situado en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 51 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Francisco González Siso, constituye hipoteca a favor de Silverio Villarreal sobre el terreno denominado «La Cornelia» número 2 de su propiedad, ubicado en el Distrito de Las Tablas.

Título gratuito de propiedad número 27 de 6 de los corrientes, por el cual Manuel María Corra, en su carácter de Administrador de Tierras de la Provincia de Herrera, adjudica a título gratuito a Socorro Corra P. un lote de terreno situado en el Distrito de Parita.

Escritura número 154 de 26 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Isidro y Hiramónes Montero un lote de terreno ubicado en el Distrito de La Chorrera.

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE COLON

DECRETO NUMERO 19 DE 1919

(DE 25 DE JUNIO)

para emitir una medida de carácter urgente.

El Alcalde Municipal del Distrito de Colón.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en esta ciudad existen varios establecimientos o tiendas de licor que permanecen abiertos después de las doce de la noche, en contravención con lo que establece el Código Administrativo en su artículo 1282; y

Que es deber de los Jefes de Policía dictar las medidas conducentes a fin de impedir el arrebatacimiento del vino;

DECRETA:

Artículo único. Desde el día primero del entrante mes de Julio todos los establecimientos o tiendas de licor se cerrarán a las doce de la noche, cayendo sus dueños o representantes bajo la sanción que establece el artículo 1282 del Código Administrativo vigente, si contravienen esta disposición y sin perjuicio de que la Policía los obligue a cerrar sus tiendas o establecimientos de licor.

Parágrafo. Para el eficaz cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, no se considerará en lo sucesivo licencias por horas nocturnas cuando estas estén contrariadas con establecimientos de licor.

Leído en Colón, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos diecinueve.

Oficinas el Tesorero Municipal para que se ponga en ejecución lo anterior por el pago de impuestos de fincas, contribuciones y autotransporte, y la mención, y al Capitán 10 de la Segunda Sección de Policía para que entregue a quienes concerna e interesa el Decreto anterior.

El Alcalde,

SANCIO CHAVEZ.

El Secretario,

Agustín Oros.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 16 del mes en curso, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 5 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

10	234	730	1564	1970	2597	2845	3551
15	236	762	1586	1983	2604	2850	3558
30	254	1084	1600	1986	2612	2866	3562
34	276	1098	1601	1987	2636	2867	3564
62	374	1110	1633	1989	2653	2873	3569
73	504	1126	1658	2172	2658	2877	3570
86	523	1164	1668	2220	2663	2887	3572
93	529	1169	1678	2225	2666	2905	3593
98	531	1180	1680	2242	2677	2906	3629
102	537	1181	1732	2270	2678	2913	3632
108	544	1238	1745	2280	2679	3014	3635
114	570	1260	1789	2290	2684	3179	3943
132	573	1263	1806	2301	2686	3182	3951
138	586	1280	1811	2325	2714	3223	3952
148	587	1281	1839	2350	2723	3225	3955
157	590	1403	1844	2356	2726	3233	3954
159	595	1433	1861	2375	2728	3360	3965
161	607	1439	1896	2426	2730	3363	3970
163	639	1459	1903	2437	2731	3369	4060
168	655	1471	1915	2441	2776	3373	4082
170	657	1493	1930	2463	2792	3393	4147
173	671	1500	1935	2469	2795	3466	4155
182	677	1506	1939	2475	2802	3469	4169
187	719	1541	1962	2534	2803	3474	4193
191	722	1553	1964	2560	2813	3479	
206	724	1556	1967	2584	2833	3483	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 19 de julio del presente año, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 5º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5, para recibir su pago.

Panamá, 17 de Junio de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.

Desde la fecha en adelante todos los destiladores en la República suspenderán la destilación a las siete de la noche para recomenzarla al siguiente día a las seis de la mañana. Esta misma regla debe aplicarse a todo el día de los domingos o días feriados, durante el año, que la Ley concede a los empleados como día de descanso. Solo podrán destilar con permiso escrito previamente concedido, los destiladores que se encuentren en los casos definidos y comunicados a los empleados del Ramo. El permiso lo otorgará, fuera de la Capital, el Inspector del Circuito de destilación y en esta ciudad el Administrador General o el Sub-Administrador, en subsidio. Destilar en pugna con estas disposiciones se considerará como infracción de la Ley y sujetará al infractor a las penas de cancelación de la licencia y otras.

Panamá, 1º de Junio de 1919.

RAFAEL NIEBA A.,
Administrador General del Impuesto de Licores.

AVISO DE LICITACION

El Subscripción Gobernador de la Provincia de Coclé,
debidamente autorizado por la Secretaría

de Hacienda y Tesoro, al público en General.

HACE SABER:

Que el día 8 del entrante mes de Julio de este año, se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia, propuestas en pliego cerrado para la compra de las dos casas de propiedad de la Nación ubicadas en esta ciudad y limitadas así:

La primera, por el Norte y Oeste, con predio del señor Agustín Jón Arosemena; por el Sur, calle de Santa Rosa; y por el Este, casa de César Hernández. Mide once metros de frente por ocho metros diez centímetros de fondo, construida sobre un lote de terreno propio, de veinticuatro metros setenta centímetros por trece metros y trece metros por tres metros cincuenta centímetros de terreno Municipal.

La segunda, limitada así: Norte, casa y patio del señor Miguel Ángel Grimaldo B. Sur, casa y patio del Doctor Hierro-medio Arias; Este, vía pública; y Oeste, la plaza «de Diciembre», y que mide la construcción cuatro metros noventa centímetros de frente por once metros de fondo, y el patio diez y seis metros cincuenta centímetros por tres metros treinta centímetros, construida en terreno Municipal.

Los pliegos de propuestas serán abiertos en sesión pública a las 9 de la mañana del día señalado. Se admitirán pujas repujas. La base fijada por los peritos evaluadores para el remate de estas casas es la de B. 250.00, para la primera; y B. 125.00, para la segunda.

No será postura aceptable la que no llene la base. Para ser postor admisible se requiere, además, presentar la constancia de que se ha depositado en la Administración de Hacienda de esta Provincia, un 15% sobre las bases impuestas.

Este depósito se hará en dinero efectivo. Son condiciones generales para esta licitación todas aquellas que determina el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Penonomé, 4 de Junio de 1919.

El Gobernador,

PLACIDO SUÁREZ R.

El Secretario,

Ricardo Jón.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Coclé, al Público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario de divorcio propuesto por Brady Roger Owen contra Anna Dell Welch, se ha dictado la siguiente providencia:

Juzgado Primero del Circuito.—Coclé, Junio doce de mil novecientos diez y nueve.

Acójase la anterior demanda por B. R. Owen, contra la señora Anna Dell Welch, en consecuencia, córrase traslado de ella a la demandada para que la conteste en los cinco días siguientes; con apercibimiento de que si no la contesta dentro de ese término se seguirá el juicio con los estrados del Tribunal y después de su rebeldía no será oída hasta tanto pague una multa de cinco a cien balboas a favor del demandante.

Como se asegura que se ignora el paradero de la señora Welch, emplácese por edicto que permanecerá fijado por el término de treinta días para que comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia, edicto que se publicará en la GACETA OFICIAL y en algún periódico de gran circulación, por seis veces. Téngase al señor Juan M. Salazar como apoderado especial del demandante Owen en el presente negocio con conocimiento de la otra parte.

Notifíquese.

J. P. BARRANCO.—Reyes T., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto por el término de treinta días, hoy diez y ocho de Junio de mil novecientos diez y nueve y copia de él se le en-

trega al interesado para su publicación.

Coclé, Junio 18 de 1919.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

Pedro N. Villalaz.

6 vs 6

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para

hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL.

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El segundo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando favorecidos los siguientes:

1	363	1041	1604	2236	2626	3098	3456	3847
2	365	1056	1622	2241	2636	3106	3460	3868
3	566	1078	1647	2247	2650	3118	3463	3878
5	371	1104	1672	2261	2656	3120	3470	3882
7	413	1116	1698	2263	2662	3126	3491	3899
25	420	1140	1708	2271	2676	3127	3494	3972
41	425	1159	1720	2295	2706	3129	3497	3973
50	426	1168	1729	2302	2707	3134	3509	3976
53	437	1169	1730	2305	2716	3143	3510	3992
34	438	1186	1743	2336	2774	3144	3511	4014
66	450	1196	1730	2347	2775	3148	3522	4022
77	452	1198	1769	2409	2777	3156	3534	4073
81	478	1219	1771	2416	2780	3163	3535	4079
84	493	1222	1809	2418	2796	3188	3603	4091
85	538	1243	1825	2419	2810	3191	3625	4098
89	561	1245	1833	2423	2836	3193	3647	4100
136	568	1253	1882	2454	2838	3195	3672	4103
151	581	1268	1887	2475	2839	3206	3683	4109
155	682	1290	1900	2478	2863	3210	3686	4117
156	698	1300	1936	2489	2867	3219	3702	4124
163	721	1328	1945	2493	2868	3234	3724	4181
193	736	1348	2005	2497	2877	3236	3728	4202
198	737	1369	2006	2513	2880	3248	3735	4248
208	785	1386	2024	2533	2885	3258	3736	4342
209	798	1416	2029	2538	2887	3282	3737	4349
213	838	1436	2046	2543	2888	3292	3745	4350
228	842	1462	2050	2547	2902	3314	3746	4369
234	851	1467	2062	2548	2904	3334	3765	4390
235	862	1481	2068	2553	2911	3338	3774	4476
256	870	1504	2076	2556	2917	3342	3779	4482
260	893	1506	2105	2561	2948	3343	3783	
263	906	1528	2144	2571	2956	3373	3786	
272	937	1529	2173	2583	2972	3389	3791	
292	943	1541	2178	2593	2984	3391	3804	
298	950	1547	2182	2596	3008	3409	3809	
315	954	1575	2201	2599	3009	3411	3823	
326	1015	1579	2215	2610	3014	3436	3827	
330	1032	1592	2226	2621	3031	3451	3839	
340	1034	1598	2235	2622	3039	3453	3843	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de julio del año corriente, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 2º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 2º para recibir su pago.

Panamá, Junio 21 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 3940